

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, contra la señora SANDRA LUZ ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

Sincelejo, Sucre, 12 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de enero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220013700

EL banco BBVA COLOMBIA S. A., email: notifica.co@bbva.com y enrique.manotas@bbva.com, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora SANDRA LUZ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía N°23.182.995, email: sanalma1978@gmail.com anexando sendos pagarés como título base de recaudo.

Del relato de los hechos se advierte, que la demandada incumplió el pago de las cuotas en la forma pactada y las respectivas obligaciones se encuentran vencidas, al punto de indicarse en el hecho octavo de la demanda que, a la fecha de presentación de la demanda, se adeuda la suma de \$79.453.401, suma ésta contenida en los pagarés anexos a la demanda.

Se aduce que, por el pagaré No. 8269600269516 se adeuda la suma de \$46.521.798, por concepto de capital insoluto; por intereses causados y no pagados la suma de \$3.478.202, y los moratorios que se vienen generando, liquidados a partir de la presentación de la demanda.

Del pagaré, No. M026300105187608269625193545 se adeuda la suma de \$25.866.469, por concepto de capital insoluto, y por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \$2.495.432, desde el día 2 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios

que se vienen generando.

Más la suma de \$7.065.134, por concepto capital contenido en el pagaré único identificado con código de barras M026300105187608265000730, más los intereses causados y no pagados que ascienden a la suma de \$1.428.059, desde el día 2 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios que se vienen generando.

Corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia¹, la competencia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, como lo estipula el artículo 25 del Código General del Proceso. Cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía.

Para efectos de verificar si este despacho es competente para conocer del presente asunto, es del caso remitirse al artículo 26 de esa normatividad:

*“Art. 26.- **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Pues bien, del capital insoluto más los intereses causados y no pagados en cada pagaré tenemos que, por la obligación contenida en el pagaré referido en el Hecho Primero, la misma asciende a la suma de \$50.000.000; por el pagaré indicado en el Hecho Segundo, se adeuda la suma de \$28.361.901 y por el tercer pagaré contenido en el Hecho Tercero de la demanda se adeuda \$8.493.193.

Efectuada la sumatoria de lo pretendido esta asciende a \$79.453.401, por concepto de capital insoluto de las obligaciones demandadas, más \$7.401.693 por concepto de intereses causados y no pagados, para un total de \$86.855.094, valor que no supera los 150 S.M.L.M.V., clasificándose la demanda como de menor cuantía.

Por lo anterior, deberá declararse este despacho sin competencia para conocer del presente asunto y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

¹ Artículo 20 del C. G. P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva, presentada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860003020-1, a través de apoderada judicial, contra la señora SANDRA LUZ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 23.182.995, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, de conformidad con las anteriores consideraciones.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, identificada con cédula de ciudadanía N°33.201.913 y T.P. No. 228.573 del C. S. de la Judicatura, email: dorisejerosuna@hotmail.com, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ